

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27064 *CONFLICTO positivo de competencia número 1459/1987, planteado por el Gobierno Valenciano, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1459/1987, planteado por el Gobierno Valenciano, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; y concordantes, artículos 2, 4, 5, 6, 7 a 12, 13, excepto apartado 1; 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30 y 35, todos del mismo Real Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de noviembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

27065 *CONFLICTO positivo de competencia número 1469/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 872/1987, de 12 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1469/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 872/1987, de 12 de junio, por el que se establecen normas complementarias de ordenación respecto de la reconversión y modernización de buques que supongan aumento de registro de tonelaje bruto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de noviembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

27066 *CONFLICTO positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno, en relación con el artículo 3.º del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de noviembre actual, ha acordado mantener la suspensión del artículo 3.º del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regulan las condiciones de envasado y etiquetado de los productos pirotécnicos que se comercializan en Cataluña, en el conflicto positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución, cuya suspensión se dispuso por providencia de 1 de julio de 1987.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de noviembre de 1987.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

27067 *CONFLICTO positivo de competencia número 1112/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 29 de abril de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 1112/1987, promovido por dicho Consejo Ejecutivo en relación con la Orden de 29 de abril de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre elecciones en las Cofra-

días de Pescadores y sus Federaciones, cuya iniciación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1987.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de noviembre de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27068 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se desarrolla el programa de informatización de los Registros de la Propiedad y la conexión de éstos con las bases físicas.*

Ilustrísimo señor:

Las Resoluciones de 27 y 31 de agosto del presente año han iniciado un programa de informatización de los Registros de la Propiedad y de conexión de los mismos con la realidad física de las fincas mediante bases gráficas a escala unificada. La necesidad de impulsar el avance de ese programa y la propuesta de Registros Piloto para llevarlo a cabo, que ha presentado a esta Dirección General el Colegio de Registradores, exigen una nueva Resolución en que se establezcan reglas concretas de actuación para la efectividad de aquel programa. Tales reglas están presididas por el principio de actuación uniforme y simultánea de los Registros, de manera que la informatización se desarrolle con el mismo alcance en todas las oficinas registrales.

Por otra parte se puntualizan en esta Resolución determinados extremos sobre la extensión de asientos en los libros de hojas móviles y se concretan las formalidades con que debe extenderse la referencia contemplada en el artículo 426 del Reglamento Hipotecario, desarrollando la declaración contenida en la Resolución del día 6 del presente mes de noviembre de que tales referencias deben extenderse por medios indelebles.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado, a propuesta de la Subdirección General, dictar las siguientes reglas sobre las materias indicadas:

I. Libros de hojas móviles

Primero.—Habiendo transcurrido el plazo fijado por la Resolución de 27 de agosto de 1987, el Colegio Nacional de Registradores no podrá confeccionar ni distribuir libros de inscripciones encuadernados y tampoco podrán abrirse nuevos libros de ese tipo en los Registros de la Propiedad.

Segundo.—En los libros de hojas móviles no podrá utilizarse escritura manual ni fotocopia en la extensión de los asientos.

II. Referencia al asiento de presentación

La referencia a que se refiere el artículo 426 del Reglamento Hipotecario, que no tiene efecto alguno en orden de publicidad material o formal del contenido del Registro, se ha de extender, a los solos efectos de orden interno, por escritura manual o mediante la utilización de un cajetín o estampilla que diga «As» seguida de una línea, con otra línea inferior. Después de la sílaba «As» se hará constar el número del asiento de presentación y, separado por una barra, el del diario en el que el mismo se ha extendido. En la línea inferior se consignará el número o letra que del asiento se haya derivado, o bien referencia a su denegación o suspensión. Estas referencias numéricas o palabras podrán escribirse manualmente.

La expresada referencia se estampará al final del último asiento de la finca de que se trate y en la columna vertical que existe en los libros de inscripciones bajo el título o epigrafe «Número de orden de inscripciones», y no se borrará ni cruzará aunque se haya extendido el asiento correspondiente o haya caducado el asiento a que la misma se refiere.

III. Informatización

Primero.—Para mantener la unidad de actuación en esta materia, en todos los aspectos contemplados en la Resolución antes citada o que posteriormente puedan establecerse, los Registradores se amoldarán a las instrucciones y calendario que establezca este Centro Directivo.

Segundo.—Por el Colegio de Registradores se remitirá informe conteniendo las características de los programas informáticos desarrollados en el mismo, que serán los que utilizarán todos los Registros designados pilotos.

Tercero.—Se designan Registros Piloto, a propuesta del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, a los siguientes, clasificados por Comunidades Autónomas:

Andalucía:

Cádiz, Almuñécar, Estepa, Mijas, Almería número 1 y Almería número 2.

Aragón:

Ejea de los Caballeros.

Baleares:

Palma de Mallorca número 4.

Canarias:

Puerto de Arrecife.

Castilla-La Mancha:

Ciudad Real, Tarancón y Toledo.

Castilla-León:

Ávila, Valladolid número 5, Ponferrada número 1, Ponferrada número 2, Segovia número 3 y Cervera del Río Pisuériga.

Cataluña:

Barcelona número 8, Santa Coloma de Farnés, Sitges, Tortosa número 1, Tortosa número 2, Mataró número 1, Lloret de Mar, Palafrugell, Amposta número 1, Amposta número 2, Gerona número 1 y Gerona número 4.

Extremadura:

Trujillo, Cáceres número 1, Cáceres número 2 y Don Benito.

Galicia:

Orense número 1.

La Rioja:

Logroño número 1 y Logroño número 3.

Madrid:

Pozuelo de Alarcón número 1, Madrid número 8, Madrid número 17, Madrid número 30, Pinto, Móstoles número 1, Móstoles número 4, Alcalá de Henares número 4 y Fuenlabrada número 2.

Murcia:

Yecla.

Navarra:

Tudela número 1, Tudela número 2 y Pamplona número 6.

País Vasco:

Vitoria número 1, Vitoria número 2, Vitoria número 3, Vitoria número 4, Vitoria número 5, Guernica y San Sebastián número 7.

Valencia:

Oliva, Chiva, Alicante número 6, Orihuela número 2 y Carlet.

Cuarto.—Dichos Registros actuarán de la forma siguiente:

a) Todos los designados informatizarán el índice de titularidades, comúnmente llamado de personas. Del mismo modo lo harán con el índice de fincas, integrado en el anterior, que será instalado progresivamente.

Estos Registros sustituirán el envío de fichas al índice general informatizado por «diskettes» y los demás continuarán remitiéndolas hasta su incorporación al nuevo sistema.

b) De los Registros anteriormente expresados, los de Almuñécar, Santa Coloma de Farnés, Madrid número 8, Madrid número 30, Valladolid número 5, Tarancón, Ponferrada número 1, Ponferrada número 2, Gerona número 1, Gerona número 4, Vitoria número 1, Vitoria número 2, Vitoria número 3, Vitoria número 4, Vitoria número 5 y Mataró número 1 comenzarán la experiencia de la recuperación e informatización de titularidades y de fincas anteriores a la implantación del sistema o, lo que es lo mismo, informatizarán la totalidad de los índices de personas y de fincas.

c) Los Registros de Tarancón, Madrid número 8, Madrid número 30, Cádiz número 1, Vitoria número 3 y Mataró número 1 utilizarán bases gráficas, en todo o en parte de sus Distritos

Hipotecarios, como medio auxiliar para la identificación de fincas y de su constancia en el índice de las mismas.

d) La informatización del Libro de Entrada, de otros auxiliares y, en general, de las demás funciones complementarias de la registral, a las que ahora o en el futuro se aplique tratamiento informático, se experimentarán por aquellos Registros, de los designados pilotos a efectos de índices, en un número suficiente para que la experiencia resulte significativa, debiendo dar cuenta a esta Dirección cuando se comience la misma.

e) Respecto de la conexión de los Registros y la filmación de libros, una vez que por el Colegio de Registradores se remitan a esta Dirección los informes a que se refiere la Resolución de 31 de agosto último, se autorizarán las pruebas que se estimen adecuadas.

Quinto.—Por el Colegio se remitirán a esta Dirección General informes periódicos, en los que se unifiquen los recibidos de los citados Registros pilotos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1987.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Ilmo. Sr. Decano del ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27069 ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se aprueban los nuevos modelos de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El apartado 6 del artículo 172 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 991/1987, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto), establece que los sujetos pasivos deberán formular, además de las declaraciones-liquidaciones trimestrales o mensuales, una declaración-resumen anual según el modelo que apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda. A esta declaración-resumen anual se adjuntarán ejemplares de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a todos los periodos de liquidación del año. La mencionada declaración-resumen anual deberá presentarse conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año.

La experiencia adquirida durante el primer año de vigencia del Impuesto sobre el Valor Añadido aconseja introducir ciertas modificaciones en los modelos de declaración-resumen anual aprobados para el ejercicio 1986.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 390, «Declaración-resumen anual», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración-resumen anual que no hayan optado por el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.—Se aprueba el modelo 391, «Declaración-resumen anual. Régimen simplificado», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.—Los modelos constarán de tres ejemplares, dos para la Administración y uno para el sujeto pasivo.

Cuarto.—A la declaración-resumen anual se adjuntará el ejemplar para el sobre anual de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a todos los periodos de liquidación del año.

Quinto.—Los documentos a que se refiere el apartado anterior se presentarán en un sobre al mismo tiempo que la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación, y en lugar designado para aquélla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 22 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.